

Publicado el Plan de Control Tributario 2025

Las directrices generales del Plan de control tributario de la Administración tributaria afectan a multitud de operaciones y sectores de actividad

España | Legal Flash | Marzo 2025

ASPECTOS CLAVE

En este legal flash se comentan las líneas maestras de actuación de la Administración en el control de los tributos, previstas en el Plan de Control tributario para 2025 en los siguientes ámbitos:

- > Actuaciones generales.
- > Fiscalidad corporativa
- > Precios de transferencia
- > Economía digital
- > Fiscalidad indirecta, aduanas e impuestos especiales
- > Fiscalidad de personas físicas y grandes patrimonios





Recientemente se han publicado en el Boletín Oficial del Estado las **Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025** de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (“AEAT”). Se trata de una resolución de 30 páginas en la que se recogen las principales líneas de actuación que tiene intención de impulsar la AEAT a lo largo de 2025, en el ámbito del control tributario, identificándose **sectores, operaciones y actividades** que podrán ser **objeto de comprobación e investigación prioritaria**.

El Plan de Control tributario de este año 2025 (“**Plan AEAT 2025**”) presenta una línea continuista respecto a los planes previos, y en especial, al **Plan del año anterior 2024**. A continuación, se comentan brevemente los aspectos que hemos considerado más relevantes y que pueden tener mayor interés, tanto para empresas como para personas físicas.

Actuaciones generales

Destacamos las siguientes líneas de actuación y tendencias generales para el año 2025:

- **Consolidación del modelo de información y asistencia:** en el Plan AEAT 2025 se hace referencia a las mejoras tecnológicas y de formación del personal para asegurar que los contribuyentes reciban la mejor asistencia posible. En este sentido, se menciona la información y asistencia a los empresarios y profesionales que resulten obligados a utilizar **sistemas y programas informáticos de facturación** que tengan capacidad de remisión de los registros de facturación en el formato adecuado (**VERI*FACTU**). Sobre la normativa Veri*factu y las nuevas obligaciones puede consultar nuestros [post | Nuevos requisitos de facturación: un paso más en la digitalización, post](#) | [Aprobadas las especificaciones técnicas de los programas de facturación y post](#) | [La solución pública de facturación electrónica y el Proyecto Veri*factu](#).
- **Desarrollo de nuevas herramientas virtuales:** se lanzarán herramientas como el **Asistente virtual de censos** y el **Informador a la importación**, que facilitarán a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. También se incorporará, de forma gradual, información sobre **Convenios para evitar la Doble imposición**.
- **Autoliquidaciones rectificativas:** se permitirá la presentación de autoliquidaciones rectificativas para los principales impuestos, facilitando la corrección de errores por parte de los contribuyentes. Recordamos que la figura de la autoliquidación rectificativa fue introducida por la Ley 13/2023, y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 117/2024, y cuya regulación comentamos en nuestro [legal flash | Las autoliquidaciones rectificativas, inspecciones conjuntas y otras novedades relevantes, post](#) | [La nueva figura de la autoliquidación rectificativa tributaria y post](#) | [Entrada en vigor efectiva de la autoliquidación rectificativa en el IVA](#).
- **Información del IVA en datos fiscales:** se incluirá información relevante del Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**) en los datos fiscales del IRPF y del IS, ayudando a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones de manera más precisa.
- **Entradas y registros domiciliarios por parte de la Inspección:** se dará preferencia a la utilización de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales tendentes a autorizar las entradas y registros para la **práctica de inspecciones en los locales de los obligados tributarios (personas físicas y jurídicas)** cuando dichos locales deban ser considerados, atendiendo a la jurisprudencia y doctrina constitucional, como domicilio social. Respecto a las entradas y registros y cómo actuar ante las mismas, puede consultarse [nuestro post | Entradas y registros domiciliarios por la Inspección de Hacienda](#) y nuestra [publicación ¿Cómo actuar ante una entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda?](#)
- **Control en fase recaudatoria:** entre las novedades introducidas destaca el **desarrollo de aplicaciones para la selección de deudores agrupados por tipologías de conducta**, la reforma del procedimiento para agilizar el embargo de dinero en cuentas a la vista, la creación del Equipo Nacional de Procedimientos Concursales y la comprobación de la aplicación de avales otorgados por el ICO.



Fiscalidad Corporativa

En el ámbito de la fiscalidad corporativa destacan las siguientes líneas de actuación:

- **Aplicación del criterio del Tribunal Constitucional sobre el RDL 3/2016 en las inspecciones en curso:** el Plan AEAT 2025 reitera la trascendencia de la **sentencia 11/2024 (ECLI:ES:TC:2024:11)** del Tribunal Constitucional, de 18 de enero de 2024, en las actuaciones de comprobación tributaria sobre el **Impuesto sobre Sociedades (IS)** que se desarrollen en 2025. Recordemos que ya en el Plan AEAT 2024 se hacía referencia a la incidencia de dicha sentencia en el desarrollo de las comprobaciones inspectoras. Para más información sobre la sentencia nos remitimos a nuestro [post | Publicada en el BOE la sentencia sobre el RDL 3/2016](#) y [post | Efectos derivados de la inconstitucionalidad del RDL 3/2016](#).
- **Comprobación de los grupos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades:** el Plan AEAT 2025 incluye actuaciones de comprobación de la aplicación del régimen, **con independencia de la dimensión y estructura del grupo** y se hace hincapié, igual que en años anteriores, en la revisión de las **deducciones acreditadas y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en el grupo fiscal**. Se hace especial referencia a los grupos fiscales en los que se detecte una ausencia de operaciones propias del régimen de consolidación como son las **incorporaciones y eliminaciones por operaciones internas**. También se indica que desde las Unidades de Gestión de Grandes Empresas se realizarán actuaciones de comprobación limitada en relación con el IS e IVA.
- **Comprobación de la correcta aplicación del régimen de exención previsto en el artículo 21 de la Ley del IS para dividendos y rentas derivadas de la transmisión de la participación:** se realizarán actuaciones de control sobre **esquemas societarios** que tengan por objeto la conversión de rentas ordinarias derivadas de operaciones entre partes vinculadas en plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones. Este tipo de actuaciones se han venido realizando en operaciones de transmisión de proyectos sobre energías renovables. Sobre algunas de las cuestiones controvertidas que se pueden plantear en esta materia, puede consultar nuestro [post | Cambio de criterio en la fiscalidad de la venta de SPVs del sector renovables](#).
- **Comprobación de las bases imponibles negativas (“BINs”) y de los créditos fiscales:** al igual que en ejercicios previos, la inspección incidirá en expedientes en los que existan **“BINs” y créditos fiscales en base o en cuota pendientes de compensar o de aplicar**. Además, la AEAT comprobará que la aplicación de las deducciones por la realización de actividades responda al desarrollo de actividades reales dirigidas a tales fines, así como que los importes que se hayan aplicado como bases de deducción se correspondan con los gastos efectivamente incurridos en su ejecución.
- **Revisión de estructuras asociativas como las Agrupaciones de Interés Económico (“AIE”), utilizadas como vehículos para canalizar deducciones y otros beneficios fiscales:** se analizará el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las deducciones y los beneficios fiscales que se trasladan. La comprobación se extenderá también a los **inversores** al objeto de determinar si se han declarado correctamente los créditos y la rentabilidad obtenida. Este objetivo ya se incluyó en las directrices del Plan AEAT de años anteriores y ya se han iniciado procesos de inspección de estas estructuras. Como novedad del Plan AEAT 2025 se incluyen también la realización de **actuaciones de comprobación respecto de los sujetos que participen en los contratos de financiación** de producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental.
- **Actuaciones de control en el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra:** se realizarán **actuaciones de comprobación de los domicilios fiscales declarados**, la correcta determinación del lugar de realización de las operaciones (tanto de entregas de bienes como de prestaciones de servicios) de acuerdo con los **puntos de conexión**, los **porcentajes de tributación declarados** en los distintos territorios y la **correcta presentación de los diferentes tributos ante la Administración competente**.



- **Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición:** En el Plan AEAT 2025 se hace una mención a la [Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud \(...\)](#). Si bien se reconoce que las primeras declaraciones no se presentarán hasta 2026 es evidente que su implementación supondrá un reto organizativo importante para los contribuyentes y para la AEAT durante 2025. Para más información sobre el Impuesto complementario, puede consultar nuestra [Guía del Impuesto Complementario \(Pilar Dos\)](#).
- **Gestión y el control de las solicitudes de devolución de retenciones por el IRNR en el caso de dividendos percibidos por no establecidos sin establecimiento permanente.** Respecto a este aspecto resultará relevante la Directiva 2025/50/UE, del Consejo, de 10 de diciembre de 2024 (conocida como FASTER) relativa a los ajustes de las retenciones en origen practicadas en exceso. Sin perjuicio de que la Directiva deba ser traspuesta al ordenamiento interno en 2028 y sea plenamente aplicable en 2030, la AEAT comenzará en 2025 la adaptación a lo previsto en dicha Directiva de sus modelos, sistemas y procedimientos de gestión de las devoluciones de IRNR. Para más información sobre la Directiva puede consultarse nuestro [Legal flash | Directiva Faster](#).

Precios de Transferencia

La AEAT continúa fijando como ámbito de actuación prioritaria las actuaciones de investigación y comprobación en materia de precios de transferencia, tanto en lo que respecta a los grupos multinacionales como en relación con las sociedades profesionales o las estructuras societarias con activos y gastos de naturaleza personal significativos. Para ello, mantiene el enfoque global y basado en el análisis cruzado de todas las fuentes de información disponibles, conocido como “**estrategia 360º en precios de transferencia**” y ya incorporado en anteriores Planes de control tributario.

Los aspectos más relevantes del Plan en esta materia son:

- **Verificación de obligaciones de información y documentación:** Se verificará el cumplimiento de las obligaciones de información (modelo 232) y documentación, con especial énfasis en los aspectos sustantivos (destacando, entre estos, el análisis de las funciones, activos y riesgos, la adecuada elección de métodos de valoración y la segmentación de cuentas como instrumento para verificar que las políticas de precios de transferencia se aplican efectivamente) y en el estricto cumplimiento de los plazos.

La AEAT recuerda que la documentación obligatoria debe estar disponible desde la finalización del plazo voluntario de declaración del Impuesto sobre Sociedades, apuntando a posibles verificaciones específicas en unos **plazos más cortos** que los que hasta ahora han venido siendo habituales y al lanzamiento de campañas de revisión de los modelos informativos. En este sentido, cabe recordar que la Hacienda Foral de Bizkaia mantiene la intención de realizar requerimientos sobre los precios de transferencia como comentamos en nuestro [Post | Las operaciones vinculadas bajo el radar de la Hacienda de Bizkaia](#).

- **Sistema automatizado de análisis de riesgos:** Se continuará aplicando un sistema automatizado de análisis de riesgos, basado en la interrelación de toda la información disponible sobre operaciones vinculadas y en el mayor conocimiento sectorial y del contexto multinacional que van consolidando los órganos de inspección.
- **Cooperación administrativa avanzada:** Se seguirán desarrollando tanto los mecanismos de intercambio de información automáticos (por ejemplo, de acuerdos fiscales entre administraciones, como complemento del intercambio previa petición con otras administraciones y otros actores económicos) como los mecanismos de cooperación administrativa avanzada para mejorar la eficacia del control fiscal, como son los controles multilaterales simultáneos e inspecciones conjuntas, ya vigentes en el ámbito de la UE desde 2024 (para más información sobre la Ley 13/2023 puede consultar nuestro [Legal flash | Las autoliquidaciones rectificativas, inspecciones conjuntas y otras novedades relevantes](#)).



- **Comprobación de operaciones intragrupo específicas:** Se mantiene el foco en las reestructuraciones empresariales, en las transmisiones intragrupo de activos (en particular, los intangibles), en la deducción de partidas que erosionan la base imponible (por ejemplo, cánones y servicios), en la existencia de pérdidas reiteradas, en las operaciones financieras y en las estructuras en el exterior en las que se remansen beneficios.

Asimismo, se intensificará la comprobación de las operaciones vinculadas internacionales, con mención especial al caso de las actividades realizadas por entidades amparadas en **estructuras funcionales de bajo riesgo empresarial** declarado, pero presencia significativa, y a los métodos de valoración aplicados e indicadores seleccionados.

Por otra parte, la AEAT reitera su compromiso con el desarrollo de los **procedimientos amistosos** (“MAPs”), con el objetivo de asegurar que las regularizaciones administrativas no supongan una doble imposición y que los plazos de resolución sean razonables, y los **acuerdos previos de valoración** (“APAs”), como herramienta preventiva y de seguridad jurídica para los contribuyentes.

Economía Digital

En el ámbito de la economía digital, la AEAT señala las siguientes áreas prioritarias:

Control de la Economía de las Plataformas

- Durante el año 2025, se va a continuar con el plan de control ya iniciado en 2024 focalizado en las siguientes áreas:
 - **Revisión y regularización de la situación censal de los vendedores de comercio electrónico**, con especial incidencia en el cumplimiento del deber de nombrar un representante fiscal en los casos previstos en la normativa de IVA. En este sentido, también se va a utilizar la información de la DAC 7 para detectar contribuyentes que no están dados de alta en el censo de empresarios y profesionales.
 - **Comprobación de bases imponibles y cuotas declaradas:** utilizando para ello, tanto las fuentes de información tradicionales, como las nuevas incorporadas desde 2024 (pagos transfronterizos CESOP y DAC7). Se aclara que, en el caso de sujetos acogidos a regímenes de ventanilla única, estas actuaciones se llevarán a cabo de manera coordinada con el resto de los Estados Miembros, explotando al máximo los mecanismos de cooperación administrativa previstos.
 - **Revisión con especial intensidad de los distintos operadores en el mercado del arrendamiento turístico a través de plataformas**, en tanto que la proliferación de inmuebles ofrecidos en alquiler exige intensificar la identificación de los posibles titulares de las rentas no declaradas tanto de propietarios (personas físicas o jurídicas, residentes o no) como de intermediarios en la gestión arrendataria. Se aclara, adicionalmente, que para efectuar esta labor de control se explotará la información proporcionada por las Comunidades Autónomas en relación con su censo de viviendas turísticas y la disponible por intercambio de información internacional (DAC 7) sobre las plataformas de alquiler por internet.

Sistemas de Pago Virtual

- **Controles sobre empresas que utilizan medios de cobro alternativos:** Atendiendo al reto que supone, desde la perspectiva del control fiscal, la proliferación de neobancos, entidades de dinero electrónico, entidades de pago y demás sistemas de pago virtual a través de páginas web, se continuarán intensificando los controles sobre empresas que utilizan medios de cobro al margen de las obligaciones de suministro de información para evitar el fraude fiscal.
- **Captación de información sobre empresas intermediarias de inversión y pago en monedas virtuales:** Se seguirán las captaciones de información relativas a empresas intermediarias de la inversión y pago en monedas virtuales, para aumentar el conocimiento de los inversores de este tipo de criptoactivos, la



fuerza de su renta y patrimonio, así como la posible existencia de rendimientos o plusvalías obtenidas de dichas inversiones. Así, también se recuerda que en el ejercicio 2025 se obtendrá la información de todo el año 2024 sobre los saldos y operaciones con monedas virtuales (en el año anterior solo se disponía de la información de operaciones desde el 25 de abril de 2023) y manifiesta que se está analizando la información para depurarla y mejorar la información fiscal de los contribuyentes. En esta línea, se indica que, con la nueva información disponible, se impulsará el control de los contribuyentes que habiendo operado con estos activos no hayan declarado operaciones.

Inspecciones Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSDI)

- En el apartado de actuaciones de comprobación dentro del control de tributos internos se incluye expresamente que durante el año 2025 se continuarán realizando actuaciones para el análisis y, en su caso, comprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Fiscalidad Indirecta, Aduanas e Impuestos Especiales

En el ámbito de la fiscalidad indirecta y aduanas se pone el foco en los siguientes aspectos:

Control del Comercio Exterior y Aduanas

- **Control del valor en aduana declarado:** se realizarán controles sobre el **valor en aduana** declarado para evitar la infravaloración de las mercancías, con especial atención a las mercancías agrícolas sometidas al régimen de precios de entrada.
- **Control de operaciones de comercio electrónico:** se implementarán **nuevas herramientas de identificación de riesgos** en envíos sospechosos para mejorar el control de las **operaciones de comercio electrónico**.
- **Control de las importaciones exentas de IVA:** se prestará especial atención a las **importaciones en las que los bienes estén exentos** debido a que su destino final es otro Estado Miembro, con el fin de evitar prácticas fraudulentas.
- **Coordinación en casos de fraude al IVA y otros tributos:** se coordinarán las acciones con otras áreas de la Agencia Tributaria en casos de fraude al IVA y otros tributos para mejorar la eficacia del control fiscal.
- **Comprobación de las cuotas de IVA soportado en estructuras abusivas:** se perseguirá la utilización de personas jurídicas con la finalidad de acceder al derecho a la deducción de cuotas de IVA soportado, cuando estén relacionadas directa o indirectamente con otras **entidades cuyas actividades no generan derecho a la deducción**, cuando se considere que las conductas o estructuras creadas son claramente abusivas, con la única finalidad de la minoración de la tributación. En este sentido resultan de interés varios **informes emitidos** por la Comisión Consultiva sobre conflictos en la aplicación de la normativa tributaria que aparecen publicados en la página web de la AEAT.
- **Comprobación de las solicitudes de devolución de IVA:** se realizarán actuaciones de control dirigidas a verificar que, tras una solicitud de devolución del IVA por la **construcción o adquisición de bienes de inversión**, no se produce un **cambio de afectación o destino del bien** que determine la improcedencia de la deducción aplicada o su regularización. También se realizarán actuaciones para corregir situaciones en las que en la adquisición o construcción de bienes de inversión se interponen sociedades con un único propósito de lograr la plena deducción del IVA, cuando el usuario efectivo de los bienes no habría tenido derecho a la deducción plena.

También el Plan AEAT 2025 señala que se realizarán actuaciones de comprobación e investigación dirigidas al control del **tipo reducido del IVA en las prestaciones** que conllevan una **aportación relevante de suministros** por parte de quien ejecuta dichos servicios.



Impuestos Especiales

- **Control de la cadena de distribución de hidrocarburos:** Se controlará la cadena de distribución de hidrocarburos para asegurar la correcta acreditación del pago del impuesto.
- **Comprobación de productos en régimen suspensivo y beneficios fiscales:** Se comprobarán los productos en régimen suspensivo y los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco. También se controlará que tributen por el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas derivadas productos que por su composición y forma de obtención deban incluirse en su ámbito objetivo.
- **Implementación del nuevo impuesto especial sobre cigarrillos electrónicos:** Se implementará y gestionará el nuevo impuesto especial sobre cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Para más información sobre este nuevo impuesto puede consultar nuestro [post | Nuevo impuesto a los cigarrillos electrónicos y post | Nuevo impuesto a los cigarrillos electrónicos: ¿su entrada en vigor todavía en el aire?](#)

Impuestos Medioambientales

- **Comprobación de solicitudes de devolución del Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables:** Se intensificarán las actuaciones de comprobación de las solicitudes de devolución del impuesto. En nuestro [post | Impuesto sobre el plástico: denegación de la devolución por la AEAT](#) ya nos referimos a determinadas controversias surgidas con la AEAT con motivo de las solicitudes de devolución de este Impuesto.
- **Aplicación del régimen de diferimiento en el Impuesto sobre los Gases Fluorados:** Se asegurará la correcta aplicación del régimen de diferimiento en el Impuesto sobre los Gases Fluorados.

Fiscalidad para las personas físicas y grandes patrimonios

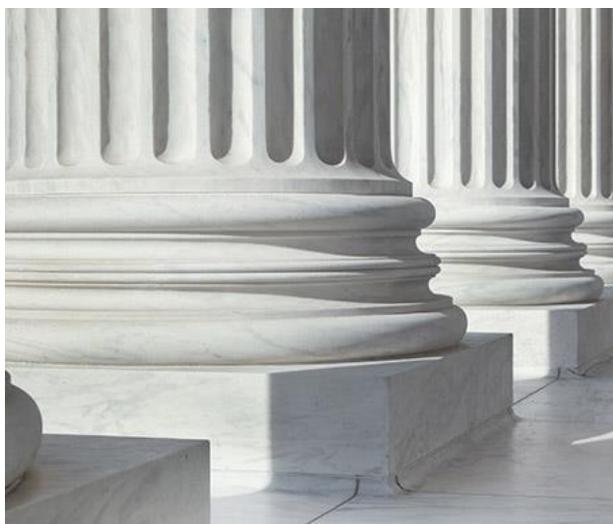
En el ámbito de la fiscalidad private client destacamos las siguientes áreas de actuación:

- **Control sobre contribuyentes con discordancias en las rentas y/o patrimonio declarado:** En el Plan AEAT 2025 se hace referencia a que se intensificará el control sobre aquellos contribuyentes cuyo nivel de vida o signos externos de riqueza no coincida con las rentas y/o patrimonio declarados. A estos efectos se comprobará la **utilización abusiva de sociedades instrumentales para desviar gastos personales, ubicar activos de uso personal u obtener préstamos ficticios**. Se trata de operaciones que mayoritariamente se concentran en sociedades controladas por una persona o por un grupo familiar. Este tipo de comprobaciones no constituye ninguna novedad dado que se vienen realizando por la AEAT de forma recurrente. La regularización consiste en atribuir como renta de los contribuyentes el importe de todos los gastos e inversiones que estén siendo declarados como gastos deducibles o inversiones en sus estructuras societarias.
- **Control de la afectación a la actividad económica de bienes de lujo** (aeronaves, embarcaciones u automóviles de alta gama) o de **servicios relacionados con el sector del lujo** por parte de personas jurídicas cuya actividad no se encuentre vinculada con el aprovechamiento o arrendamiento de tales bienes.
- **Control de la aplicación del régimen especial de neutralidad fiscal en las operaciones de reestructuración empresarial.** Se continuarán realizando actuaciones de control de las operaciones de aportación no dineraria especial o canje de valores que no se efectúen por motivos económicos válidos sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal. En los últimos años se han incrementado las actuaciones de revisión de estas operaciones y en el año 2024 el Tribunal Económico Administrativo emitió varias resoluciones en las que fijaba algunos criterios para su regularización. En las Directices se afirma que *"en caso de que proceda la inaplicación del mencionado régimen especial, se eliminarán sus efectos conforme al criterio establecido por la doctrina vinculante del Tribunal Económico-Administrativo Central"*. En este punto nos remitimos a nuestro [Post | Las aportaciones a entidades holdings familiares](#).



- > **Control de las rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes** que actúan en territorio español y, en especial, a las obligaciones de retención que correspondan a sus pagadores. En este sentido resulta de interés la [Nota relativa a la tributación de artistas y deportistas no residentes](#) publicada en la página web de la AEAT en relación con los criterios aplicables ante este tipo de situaciones.
- > **Comprobación de la simulación de la residencia fiscal:** se continuarán realizando **actuaciones de comprobación de la residencia fiscal fuera del territorio español**. Esta cuestión no constituye una novedad, dado que en los últimos años la AEAT viene centrando sus esfuerzos en acumular indicios para verificar el número de días de permanencia en territorio español o si el centro de actividades e intereses económicos se encuentra en territorio español.
- > **Comprobaciones de los denominados como "falsos no residentes"**, aquellos contribuyentes no nacionales que a pesar de situar su residencia en España mantienen su tributación por el IRNR y, por tanto, sin tributar por su renta mundial. Para este tipo de contribuyentes la AEAT prestará especial atención al requisito de permanencia más de 183 días del año natural en territorio español. En este punto también se incide en la comprobación de las rentas obtenidas por arrendamientos de bienes inmuebles en España y las ganancias patrimoniales derivadas de su venta. Asimismo también se indica que se realizarán actuaciones de comprobación de los no residentes que presentan las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio (**IP**) por obligación real. En este punto puede resultar de interés nuestro [Post | Extensión del límite conjunto IRPF/IP a los no residentes](#).
- > **Comprobación de la simulación de la residencia fiscal en una comunidad autónoma distinta de la real.** Se realizarán actuaciones de control de forma coordinada entre administración estatal y autonómica para regularizar conductas de deslocalización interna que tengan como **objeto el aprovechamiento de una menor tributación**. En concreto, se indica que la AEAT remitirá a las Administraciones tributarias autonómicas "*la información detectada que permita la regularización de donaciones no declaradas*" y también que las administraciones autonómicas podrán solicitar a la AEAT informes individualizados sobre contribuyentes concretos respecto a distintas materias entre las que destaca la tributación en el IP y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (**ISD**).

Control de los movimientos y esquemas societarios que tienen por objeto la conversión de rentas ordinarias en plusvalías o participación en beneficios con el fin de reducir el gravamen en el IRPF. Esta referencia, que ya se incluía en las directrices de los planes de control tributario de años anteriores, podría implicar que se realicen actuaciones de comprobación de determinadas estructuras de remuneración a través de ganancias de capital.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573